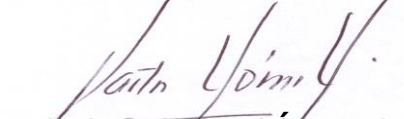


CONSTANCIA: Enero 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MARÍA HELENA GIRALDO MONTOYA, frente al señor JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 043
Radicado No. 2022-00007

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA HELENA GIRALDO MONTOYA, frente al señor JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ.

Revisada la demanda y sus anexos aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 ibídem, siendo procedente admitirla.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda la parte actora afirma desconocer el domicilio del señor JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ y solicita su emplazamiento, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se pudo haber conformado entre los señores MARÍA HELENA GIRALDO MONTOYA y JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente solicitud el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ, en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

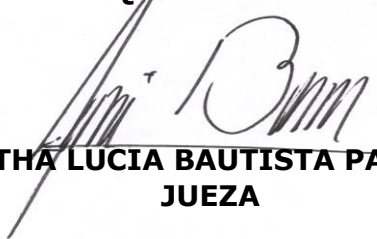
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ, toda vez que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citado, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, vencidos los cuales sino comparece al Juzgado el señor JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la abogada NHORA HELENA ARANGO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.234.752 de Villamaría – Caldas y portadora de la T.P. No. 144843 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV